

La declaración conjunta en el IRPF, ¿por qué, para quién?

XIV Encuentro de Economía Pública: Santander, 1 y 2 de febrero

Amadeo Fuenmayor Fernández

E-mail: Amadeo.Fuenmayor@uv.es

Rafael Granell Pérez

E-mail: Rafael.Granell@uv.es

Francisco J. Higón Tamarit

E-mail: Francesc.Higon@uv.es

Departamento de Economía Aplicada

Universidad de Valencia

Campus de los Naranjos

Avda. de los Naranjos s/n

46022 Valencia

Tel. 963828428

Fax. 963828415

Resumen

La próxima reforma del IRPF nos lleva a plantear, de nuevo, una aspiración que hasta el momento no ha tenido, desde nuestro punto de vista, la suficiente atención. Se trata de la oportunidad de la existencia de la declaración conjunta. Nos gustaría determinar, a través de un ejercicio de microsimulación, quién se beneficia de ella, y como consecuencia de lo anterior, el por qué de su existencia.

Por ello, a partir de la base de datos PHOGUE del año 2000, y utilizando STATA, queremos realizar una estimación pormenorizada de las consecuencias de la existencia de la declaración conjunta. Pretendemos determinar qué cuesta la persistencia de este tipo de declaración, qué grupos se benefician de ella, y qué consecuencias distributivas tiene. Asimismo nos interesaría averiguar qué cambios se producirían si se eliminara esta declaración conjunta, y si sería necesario algún ajuste ulterior en el impuesto.

JEL codes: H24 - Personal Income and Other Nonbusiness Taxes and Subsidies; H3 - Fiscal Policies and Behavior of Economic Agents; C8 - Data Collection and Data Estimation Methodology; Computer Programs

1. INTRODUCCIÓN

La elección de la unidad contribuyente ha sido siempre uno de los problemas clásicos que ha abordado la literatura económica sobre la imposición sobre la renta. Si en un principio se pensó que la familia era la unidad más adecuada para configurar el impuesto, con el paso del tiempo ha ido ganando más adeptos la opinión de que un impuesto individual se adaptaría mejor a las características de la sociedad actual. Esta opinión ha sido adoptada en la mayoría de países europeos, que únicamente permiten a los contribuyentes la declaración individual. En España también ha habido una importante evolución, pues hemos pasado de la tributación familiar obligatoria a considerar la misma como un régimen optativo y complementario de la declaración individual. Sin embargo, nuestro país todavía no ha dado el paso final: el abandono definitivo de la tributación conjunta.

La reforma del IRPF que se está diseñando en la actualidad en nuestro país ha vuelto a incidir sobre el tema de la unidad contribuyente. En el anteproyecto de Ley de reforma se dice: “admitiendo que conceptualmente podría estar justificada la eliminación de la opción por tributación conjunta, en atención a las consecuencias perjudiciales que para determinados contribuyentes podrían derivar de su supresión o modificación, se considera adecuado su mantenimiento en los términos actuales, con lo que también podrá corregirse, cuando sea procedente, el exceso de tributación originado por la acumulación de rentas.”¹. Parece que el legislador, aún admitiendo que existen suficientes argumentos para eliminar la tributación conjunta, prefiere mantenerla de forma transitoria porque existe un colectivo de familias que se vería muy perjudicado con dicha supresión. Aunque esta afirmación sea cierta, pensamos que a la hora de decidir si se elimina definitivamente la tributación conjunta es necesario saber también qué colectivos se podrían beneficiar de esta medida y cómo podría modificarse la estructura del impuesto para tener en cuenta dicha supresión.

En este trabajo utilizamos los microdatos que contiene el Panel de Hogares de la Unión Europea para simular las consecuencias que tendría en la actualidad la supresión de la declaración conjunta y, por tanto, el establecimiento de la tributación individual universal en el IRPF español. El trabajo se estructura de la siguiente forma. Tras esta introducción abordamos las ventajas que presenta la tributación individual frente a la conjunta y exponemos brevemente cuál ha sido la evolución histórica de esta cuestión en el IRPF español. En el tercer apartado explicamos cuál ha sido la metodología empleada para obtener los resultados que presentamos posteriormente. Dedicamos el último epígrafe a presentar las principales conclusiones.

2. LA ELECCIÓN DE LA UNIDAD CONTRIBUYENTE

El problema de la elección de la unidad contribuyente se plantea, en los términos más sencillos, entre el individuo y la familia. Se considera a la familia como unidad contribuyente del impuesto sobre la renta cuando ésta debe cumplimentar obligatoriamente una sola declaración, en la que se aplica la tarifa del impuesto sobre una base imponible constituida por la agregación o acumulación de las rentas obtenidas por los miembros de la misma. En la mayor parte de los casos el problema se centra en la acumulación de rentas del matrimonio, aunque algunos sistemas fiscales amplían esta acumulación a los hijos menores. La tributación individual, denominada también independiente o separada, consiste en que marido y mujer (e hijos, en su caso) rellenan cada uno su propio impreso de declaración, tributando exclusivamente por sus respectivas rentas.

La opinión sobre este tema no se ha mantenido constante en el tiempo, sino que ha sufrido cambios importantes. Hasta hace unas décadas todos los sistemas fiscales consideraban a la familia como unidad contribuyente, sin que las críticas fueran relevantes, ya que la forma predominante de familia era aquella en la que existía una clara especialización del trabajo dentro

¹ Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, pág. 7.

del matrimonio: el marido obtenía rentas monetarias de su trabajo de mercado, y la mujer se dedicaba a las actividades domésticas. En este ámbito la acumulación de rentas no presentaba efectos indeseables, sencillamente porque no se producía.

Sólo cuando este estado de cosas empieza a cambiar se plantearán los problemas: a lo largo de la década de los sesenta se inicia en los países desarrollados un intenso proceso de incorporación de la mujer al mercado de trabajo. Y esta incorporación implica un cambio fundamental en la forma en que se organizan los matrimonios: ahora ambos cónyuges obtienen rentas de su trabajo en el mercado, con lo que la acumulación de las mismas se empieza a convertir en un problema impositivo importante: ante un impuesto progresivo la acumulación de rentas del matrimonio provocará que la tributación conjunta sea normalmente más gravosa que la individual. Esta situación va a provocar dos tipos de distorsiones sobre los miembros de la familia:

- **Distorsiones sobre la decisión de contraer matrimonio:** si una pareja con dos perceptores de renta piensa contraer matrimonio, debe tener en cuenta que debido a la acumulación de rentas va a tener que pagar más impuestos que si permanecen solteros. El impuesto perderá su neutralidad, pudiendo provocar una disminución de los enlaces matrimoniales únicamente por motivos fiscales.

- **Distorsiones sobre la elección trabajo-ocio:** el impuesto tampoco será neutral respecto a la elección trabajo-ocio del segundo perceptor de rentas: la acumulación de rentas implica desincentivar el trabajo de este segundo miembro de la familia, al enfrentarse a un tipo marginal superior al de un individuo soltero. En concreto, la tributación conjunta perjudica claramente las oportunidades laborales de las mujeres casadas².

Estas dos distorsiones han provocado que en la actualidad ningún país desarrollado aplique la tributación conjunta sin ningún mecanismo de corrección. Las estrategias seguidas han llevado a tres patrones de tributación distintos:

² Véase Fuenmayor (1997) y Fuenmayor y Salvador (2000).

- a) Seguir utilizando la tributación conjunta obligatoria, pero con alguna técnica que corrija el problema de la acumulación de rentas
- b) Permitir a la familia elegir entre tributación individual y conjunta (corregida con alguna técnica, pues en caso contrario siempre sería más beneficiosa la individual)
- c) Utilizar la tributación individual obligatoria.

Las técnicas de corrección de la acumulación de rentas abarcan posibilidades muy diversas, como la congelación de tipos impositivos, las deducciones en la base o en la cuota, la aplicación de distintas escalas de gravamen o las técnicas de cociente, siendo estas últimas las más utilizadas en la práctica. Las técnicas de cociente, también llamadas de promediación, consisten en dividir la base del impuesto por un determinado número, denominado cociente. A partir del resultado de dicha operación se calcula una cuota según la escala de gravamen y, por último, se multiplica esta cantidad por el número cociente. Estas técnicas difieren unas de otras en la forma en que se calcula este cociente. En el *Splitting* este número es siempre igual a 2, mientras que otras técnicas como el cociente familiar emplean un cociente variable dependiendo del número de miembros de la familia.

Se suele decir que el *Splitting* corrige completamente el efecto de la progresividad sobre la acumulación de rentas: iguala la tributación del matrimonio a la de dos individuos solteros con la mitad de renta. El problema es que lo corrige exista o no realmente esta acumulación, de manera que es una técnica que favorece a las familias tradicionales, en las que en realidad no se produce esta acumulación de rentas. Este problema, común en todas las técnicas de promediación, ha llevado a muchos países a ir un paso más allá y avanzar hacia la tributación individual obligatoria, paso que todavía no se ha dado en España.

Desde que el IRPF se implantó en España en 1979, el tratamiento de la unidad contribuyente ha sufrido diversas modificaciones³. Podemos distinguir 5 periodos:

³ Para un análisis más detallado puede consultarse Zárte (2001)

Cuadro 1. El tratamiento de la unidad contribuyente en España

PERIODO	UNIDAD CONTRIBUYENTE	TRIBUTACIÓN	TÉCNICAS CORRECCIÓN
1979-1984	Unidad familiar	Conjunta Obligatoria	Deducciones Fijas
1985-1987	Unidad familiar	Conjunta Obligatoria	Deducción Variable
1988-1991	Unidad familiar	Conjunta y Separada	Deducción Variable
1992-1998	Individuo	Conjunta y Separada	Doble Tarifa
1999-2006	Individuo	Conjunta y Separada	Reducción Fija

Fuente: elaboración propia

1) Periodo 1979-1984

La unidad contribuyente era la familia, que debía tributar acumulando sus rentas de forma obligatoria. Para evitar la progresividad del impuesto existían tres mecanismos de corrección: una deducción fija por matrimonio; se duplicaba la deducción por gastos sin justificar en caso de matrimonio; y se ampliaba la cuantía de la deducción general cuando más de un miembro de la familia obtenía rentas del trabajo o de actividades económicas.

2) Periodo 1985-1987

La unidad contribuyente continuó siendo la familia, que debía tributar conjuntamente, aunque se establecieron nuevos mecanismos para corregir la progresividad: se mantuvo la deducción fija por matrimonio y la ampliación de la deducción general, pero se eliminó la deducción por gastos sin justificar y se introdujo una deducción variable a través de una función polinómica, que sólo podían aplicar los matrimonios en que el segundo perceptor obtuviese rendimientos del trabajo.

3) Periodo 1988-1991

La unidad contribuyente continuó siendo formalmente la familia, sin embargo la sentencia 45/1989 del Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la obligación de tributar conjuntamente, lo que obligó a modificar la Ley del IRPF. La nueva normativa mantuvo la tributación conjunta, pero permitiendo la tributación individual con carácter opcional.

Durante este periodo se mantuvieron técnicas de corrección para las familias que optasen por la tributación conjunta: la deducción por matrimonio se sustituyó por la de tributación conjunta; se modificó la deducción variable, que pasó a calcularse en función de la renta de la unidad familiar y del porcentaje de rentas obtenidas por el segundo perceptor; y se eliminó la deducción general.

4) Periodo 1992-1998

Se produjo un cambio primordial, pues la unidad contribuyente pasó a ser el individuo en lugar de la familia. No obstante, se permitió la tributación conjunta de forma opcional, aplicando en este caso una tarifa menos gravosa.

5) Periodo 1999-2006

La unidad contribuyente continúa siendo el individuo, aunque se sigue permitiendo la tributación conjunta. Se utiliza una nueva técnica de corrección de la progresividad consistente en duplicar el mínimo personal de subsistencia para aquellos matrimonios que optan por la tributación familiar.

Tras comprobar durante todos estos años que la tributación conjunta tiene importantes inconvenientes, el anteproyecto de Ley del IRPF que se está tramitando en la actualidad aconseja su supresión y el establecimiento de la tributación individual obligatoria. Sin embargo, en base a los efectos adversos que esta solución tendría para ciertos colectivos, se ha decidido por el momento mantener la tributación conjunta con carácter excepcional. Nuestra intención consiste en identificar a esos colectivos y en realizar una valoración de lo que significaría la completa eliminación de la tributación conjunta en esta reforma, utilizando para ello técnicas de microsimulación.

3. METODOLOGÍA

Nuestro trabajo se basa en dos ejercicios de microsimulación sobre el IRPF español del ejercicio fiscal 2004. Para ello hemos utilizado un modelo estático, en el que no hemos incluido

modificaciones en el comportamiento de los contribuyentes.

Para realizar nuestro trabajo hemos partido de la muestra de hogares ofrecida por el Panel de Hogares de la Unión Europea (PHOGUE) elaborado en España por el Instituto Nacional de Estadística. Hemos utilizado los datos del séptimo ciclo, correspondientes al año 2000. En esta base se incluyen datos socioeconómicos de este año, excepto en el caso de las distintas fuentes de renta, que corresponden a 1999. El panel del año 2000 emplea una muestra de hogares mucho más amplia que en años anteriores, lo que permite que la información sea representativa de los hogares de cada una de las 17 Comunidades Autónomas. Para actualizar las rentas muestrales hemos utilizado el deflactor del PIB desde 1999 hasta 2004. Consideramos que este indicador es preferible al IPC, porque en él se recoge tanto la influencia de los precios como los incrementos de renta.

Del número total de individuos recogidos en el panel (46.046), hemos eliminado aquellos hogares cuyos datos económicos no estaban completos. Si un individuo de un hogar presentaba deficiencias, hemos preferido eliminar todo el hogar. Tampoco hemos considerado a los hogares residentes en las Comunidades Forales (País Vasco y Navarra) al estar sometidos a una legislación diferente. Por último, tampoco hemos podido incluir a los habitantes de Ceuta y Melilla, porque la muestra no era representativa en estas dos Ciudades Autónomas. Tras estas operaciones, el número total de individuos ha quedado en 37.499, que habitan en 13.018 hogares. Por último, ya que el IRPF español permite todavía la tributación familiar, hemos identificado a las unidades familiares presentes en la muestra⁴, que ascienden a 20.900.

Tras depurar la muestra, hemos calculado la declaración del IRPF para el año 2004 de todas las unidades familiares que aparecen en ella, siguiendo la normativa aplicable durante ese ejercicio. Para ello hemos calculado la declaración de renta individual de todos los individuos de la muestra, así como la declaración conjunta de las unidades familiares que puedan optar por este tipo de tributación. Hemos supuesto que las familias se comportan de forma racional, intentando

minimizar su cuota a pagar, de manera que eligen la opción de tributación más favorable (individual o conjunta). Una vez calculados los principales datos muestrales, hemos elevado la muestra a nivel poblacional gracias a los factores de ponderación que aparecen en el PHOGUE. Conviene resaltar que nuestro simulador llega finalmente a una cuota diferencial que es igual a la cuota líquida menos la deducción por maternidad. Esta cuota nos indica la cuantía total de IRPF que paga ese contribuyente por las rentas ganadas en el año 2004, es decir incluye tanto los pagos a cuenta como la cuota a pagar o devolver que se deriva de la declaración. De esta forma estamos realizando la declaración del impuesto a toda la población, independientemente de si existe o no obligación de declarar. La realidad puede ser ligeramente diferente, ya que es de esperar que algunos sujetos pasivos sin obligación de declarar finalmente no presenten la declaración, bien porque ésta de un resultado a ingresar, bien porque aunque el resultado sea a devolver no les compense por los costes asociados a presentar dicha declaración. Sin embargo, consideramos que esta diferencia no es muy significativa, pues con el actual sistema de pagos a cuenta las personas que no presentan declaración tendrían una cuota a pagar o a devolver muy cercana a cero.

Una vez hemos calculado los principales datos del impuesto para el ejercicio 2004, llevamos a cabo un primer ejercicio de simulación en el que suponemos que las unidades familiares ya no pueden tributar conjuntamente. Ello nos permitirá comparar la estructura actual del IRPF con la alternativa que hemos planteado en este trabajo: la declaración individual universal. La supresión sin más de la tributación conjunta va a suponer sin duda un aumento importante de la recaudación del impuesto, pues todas aquellas familias que habían optado por la tributación conjunta van a aumentar su factura fiscal con la tributación separada. Sin embargo, esta modificación no va a significar, por sí sola, un descenso de los impuestos pagados por aquellos que ya tributaban de forma individual, que quedarán exactamente en la misma situación. Es

⁴ Se incluyen también las unidades familiares unipersonales.

decir, la eliminación de la tributación conjunta llevaría a una situación en la que no habría contribuyentes ganadores, pero sí perdedores.

Para que una medida de este tipo pueda realmente plantearse debemos comparar situaciones equivalentes. Con este objetivo en mente, hemos llevado a cabo un segundo ejercicio de simulación diseñando un escenario en el que la recaudación impositiva se mantiene constante tras la supresión de la tributación familiar. En este nuevo escenario de suma cero podremos encontrarnos perdedores, pero también ganadores respecto a la situación anterior. El aumento de recaudación producido con la tributación individual obligatoria puede compensarse de muy diversas formas: ampliando las reducciones en la base, las deducciones en la cuota, el mínimo exento, etc. Nosotros hemos optado por modificar la tarifa del impuesto, multiplicando cada uno de los tramos por un coeficiente único, inferior a la unidad. Esta opción tiene como ventaja que la progresividad del impuesto no se ve alterada y podemos valorar de forma aislada el efecto real que tendría la eliminación de la tributación familiar.

5. RESULTADOS

Como se ha explicado en el apartado anterior, nuestro primer ejercicio consiste en la supresión de la declaración conjunta, obligando a todos los contribuyentes a declarar de forma individual. Tras llevar a cabo esta simulación podemos comparar los resultados obtenidos con los que se derivarían de la normativa aplicable en el ejercicio 2004, donde se permitía optar por la tributación individual y la conjunta. Estos resultados se presentan en el cuadro 2.

Como puede apreciarse en este cuadro, la renta del periodo impositivo no varía al eliminar la tributación familiar, ya que ésta recibe el mismo tratamiento independientemente de la unidad contribuyente que se haya elegido. La diferencia más importante entre los dos sistemas aparece al calcular el mínimo personal, que se reduce en casi 19.000 millones de euros con la simple eliminación de la tributación conjunta. Este resultado no nos sorprende, pues la tributación conjunta se diferencia de la individual precisamente porque se duplica el mínimo personal en

aquellas familias que prefieren tributar conjuntamente. La tributación individual universal en un principio no debería variar la cuantía del mínimo personal, pues ambos cónyuges podrían continuar aplicándose en sus declaraciones individuales. Sin embargo, en familias en que la renta provenga fundamentalmente de un único perceptor sí que van a existir diferencias significativas, pues el cónyuge que no perciba renta, o bien que obtenga una renta de pequeña cuantía, no va a poder deducir su mínimo personal en su totalidad por no tener suficiente renta.

Aunque la diferencia provocada por el mínimo personal es la más visible y la más importante en términos absolutos, no es la única. En el cuadro 2 puede observarse que el mínimo por descendientes también se reduce notablemente. El motivo para esta disminución es el mismo que se ha comentado en el párrafo anterior para el mínimo personal. Al realizar dos declaraciones individuales, el mínimo por descendientes debe repartirse entre los dos progenitores, por lo que en familias con un único perceptor de renta, el cónyuge que no obtenga renta no podrá deducirse su parte.

Cuadro 2. IRPF 2004 frente a tributación individual universal (millones €)

	IRPF 2004	Individual	Diferencia	%
Renta del Periodo Impositivo	375.092	375.092	0	0,0%
Mínimo Personal	98.216	79.363	-18.854	-19,2%
Mínimo Descendientes	14.734	10.802	-3.932	-26,7%
Base Imponible	262.142	284.928	22.786	8,7%
Reducciones Trabajo	49.415	52.698	3.283	6,6%
Reducciones Familiares	11.655	9.347	-2.308	-19,8%
Base Liquidable	201.072	222.883	21.811	10,8%
Cuota Íntegra	50.139	55.640	5.501	11,0%
Deducción Vivienda	2.309	1.981	-328	-14,2%
Otras Deducciones	301	273	-29	-9,6%
Cuota Líquida	47.529	53.387	5.858	12,3%
Deducción Maternidad	509	509	0	0,0%
Cuota Diferencial	47.020	52.878	5.858	12,5%

Fuente: elaboración propia

Para analizar el efecto que tiene la declaración individual universal sobre la cuantía de las reducciones de la base imponible, hemos decidido dividir éstas en dos bloques, pues hemos

podido apreciar resultados opuestos. Por un lado hemos agrupado las reducciones por trabajo, incluyendo la reducción general por rendimientos del trabajo, la reducción por ampliación de la actividad laboral y la que afecta a trabajadores activos discapacitados. Por otro lado, hemos agrupado bajo el nombre de reducciones familiares todas las demás reducciones que hemos podido simular: por cuidado de hijos, por edad, por asistencia y por discapacidad.

En el cuadro 2 se aprecia que la cuantía de las reducciones por trabajo aumenta al suprimir la declaración conjunta. Este incremento se debe a que en tributación individual la reducción general por rendimientos del trabajo pueden aplicarla los dos cónyuges si ambos obtienen rendimientos del trabajo, mientras que en tributación conjunta no se puede duplicar su cuantía. Además, el carácter progresivo de esta reducción (disminuye conforme aumenta el rendimiento neto del trabajo) refuerza este hecho. Sin embargo, se puede afirmar lo contrario respecto a las reducciones familiares, que son muy inferiores si se tributa individualmente. En estos casos, las reducciones aplicables en tributación conjunta deben dividirse en tributación individual entre ambos cónyuges o, en algunos casos, deben asignarse íntegramente al cónyuge que no obtiene renta (ej: reducción por discapacidad), lo que supondrá en muchos casos perder el derecho a su deducción por no contar con suficiente base imponible.

El efecto conjunto del mínimo personal y familiar y de las reducciones de la base imponible hace que la base liquidable sea sensiblemente superior con la declaración individual universal (21.811 millones €), lo que supone un incremento del 10,8%. Al aplicar la tarifa del ejercicio 2004, este aumento de base liquidable se traduce en una cuota íntegra que supera en un 11% la que se obtendría permitiendo la tributación conjunta.

Para finalizar con este análisis conviene también hacerse eco del impacto producido sobre las deducciones de la cuota. En cuanto a la deducción más importante, la que se refiere a la adquisición de vivienda, conviene destacar dos efectos contrapuestos. Por un lado sería de esperar un aumento de su cuantía al tributar individualmente, pues los límites que existen para la base de esta deducción se duplicarían. Sin embargo, también es cierto que al dividir el importe

de la deducción entre los dos cónyuges, gran parte de su importe se perderá por insuficiencia de cuota. Tras la simulación llevada a cabo puede deducirse que el segundo efecto es muy superior al primero, pues la tributación individual haría disminuir el importe de la deducción más de un 14%. El resto de deducciones de la cuota sigue el mismo patrón que la deducción por vivienda, excepto la deducción por maternidad, que se mantiene constante al tratarse de una deducción reembolsable que es independiente del sistema de tributación elegido.

Tras llevar a cabo la liquidación completa del impuesto podemos apreciar que la eliminación de la tributación familiar tendría un efecto beneficioso para la hacienda pública pero muy perjudicial para todos los contribuyentes que tributan conjuntamente, ya que únicamente ellos tendrían que hacer frente al incremento de recaudación del 12,5% que supondría 5.858 millones de euros. El resto de contribuyentes, que ya tributaban individualmente, quedarían exactamente en la misma situación.

Sin duda, una reforma como la expuesta sería difícilmente sostenible en la realidad, pues no contaría con ningún contribuyente beneficiado, pero sí con un gran número de perdedores en todos los escalones de renta. Por este motivo, vamos a transformar esta propuesta inicial en una segunda que además de estar basada en la tributación individual universal, sea equivalente en términos recaudatorios al sistema existente en 2004. Para compensar el aumento de recaudación producido con la tributación individual obligatoria hemos decidido modificar la tarifa del impuesto, multiplicando cada uno de los tramos por un coeficiente único, lo cual nos permite mantener la estructura de la escala de gravamen y aislar el efecto que tiene la supresión de la tributación conjunta.

Tras un proceso de iteración nuestro modelo nos ha proporcionado ese coeficiente que haría la recaudación constante: 89,22%. En otras palabras, si se eliminara la tributación conjunta la tarifa del impuesto podría reducirse un 10,78% para todos los contribuyentes. Es cierto que la mayoría de las familias que realizaba la declaración conjunta saldría perjudicada con la tributación individual, pero los que ya declaraban individualmente se ahorrarían un 10,78%, lo cual es un

dato a tener en cuenta. La nueva tarifa derivada de la aplicación de este coeficiente se expone en el cuadro 3, junto con la tarifa que se aplicó realmente en el ejercicio 2004.

Cuadro 3. Tarifas del IRPF 2004. Original y Ajustada

Tarifa 2004 Original				Tarifa 2004 Ajustada			
Hasta Base	Cuota	Resto Base	Tipo Marginal	Hasta Base	Cuota	Resto Base	Tipo Marginal
0	0	4.000	15%	0	0	4.000	13,4%
4.000	600	9.800	24%	4.000	535	9.800	21,4%
13.800	2.952	12.000	28%	13.800	2.634	12.000	25,0%
25.800	6.312	19.200	37%	25.800	5.632	19.200	33,0%
45.000	13.416	en adel	45%	45.000	11.970	en adel	40,1%

Fuente: elaboración propia

Como se ha comentado anteriormente la tarifa ajustada producirá una recaudación equivalente al impuesto vigente en 2004. Sin embargo, para llegar a esta recaudación las bases y cuotas intermedias del IRPF van a sufrir modificaciones importantes, como puede verse en el cuadro 4.

Cuadro 4. IRPF 2004 frente a tributación individual con recaudación equivalente (millones €)

	IRPF 2004	Individual Corregida	Diferencia	%
Renta del Periodo Impositivo	375.092	375.092	0	0,0%
Mínimo Personal	98.216	79.363	-18.854	-19,2%
Mínimo Descendientes	14.734	10.802	-3.932	-26,7%
Base Imponible	262.142	284.928	22.786	8,7%
Reducciones Trabajo	49.415	52.698	3.283	6,6%
Reducciones Familiares	11.655	9.347	-2.308	-19,8%
Base Liquidable	201.072	222.883	21.811	10,8%
Cuota Íntegra	50.139	49.642	-497	-1,0%
Deducción Vivienda	2.309	1.966	-343	-14,8%
Otras Deducciones	301	151	-150	-49,8%
Cuota Líquida	47.529	47.525	-4	0,0%
Deducción Maternidad	509	509	0	0,0%
Cuota Diferencial	47.020	47.016	-4	0,0%

Fuente: elaboración propia

En realidad, hasta llegar a la base liquidable del impuesto, las diferencias entre ambos sistemas continúan siendo exactamente las mismas que las que aparecían en el cuadro 2 (se mantienen las bases, los mínimos y las reducciones que ya existían con la declaración individual sin corregir). Sin embargo, el descenso en el tipo impositivo provoca que las cuotas íntegras se igualen mucho

más, apareciendo una diferencia que apenas alcanza el 1%. Las ligeras diferencias en las deducciones entre ambos sistemas, debidas a la insuficiencia de cuota en declaración individual nos llevan finalmente a una cuota diferencial prácticamente idéntica.

Con la reforma propuesta en este trabajo (eliminación de la tributación conjunta) es evidente que los principales cambios se producen entre los distintos tipos de familia: perderán las familias de un solo percceptor de rentas, y ganarán las familias de dos perceptores. Es una consecuencia evidente si eliminamos la discriminación positiva actual hacia el primer grupo de familias, las ya denominadas familias tradicionales. Pero puede ser interesante analizar el impacto distributivo de la medida. Es lo que podemos ver en los dos siguientes cuadros. En el primero de ellos (cuadro 5) se recogen los deciles de renta antes de impuestos, del impuesto derivado del actual sistema y del de la reforma, y de la renta después de los respectivos impuestos.

Cuadro 5. Distribución de la renta antes de impuestos, de los impuestos y de la renta después de impuestos. IRPF 2004 frente a tributación individual con recaudación equivalente (€)

Renta antes de impuestos			IRPF 2004		Renta después de impuestos	
deciles	Media	Porcentaje	Media	Porcentaje	Media	Porcentaje
1	3.272,88	2,62%	-25,64	-0,19%	3.273,36	2,95%
2	6.221,72	4,98%	0,00	0,00%	6.109,42	5,50%
3	7.516,22	6,02%	9,36	0,07%	7.503,72	6,76%
4	8.773,76	7,03%	169,74	1,23%	8.476,89	7,64%
5	10.175,79	8,15%	472,58	3,41%	9.584,11	8,64%
6	11.804,99	9,46%	833,02	6,02%	11.060,91	9,97%
7	13.382,11	10,72%	1.105,53	7,99%	11.977,32	10,79%
8	14.648,25	11,74%	1.768,21	12,77%	13.005,18	11,72%
9	19.311,21	15,47%	2.790,63	20,16%	16.889,08	15,22%
10	29.718,00	23,81%	6.719,29	48,54%	23.102,23	20,82%
		100,00%		100,00%		100,00%

Renta antes de impuestos			Individual corregida		Renta después de impuestos	
deciles	Media	Porcentaje	Media	Porcentaje	Media	Porcentaje
1	3.272,88	2,62%	-22,34	-0,16%	3.230,86	2,91%
2	6.221,72	4,98%	0,28	0,00%	5.928,30	5,34%
3	7.516,22	6,02%	104,00	0,75%	7.344,19	6,62%
4	8.773,76	7,03%	354,21	2,56%	8.348,22	7,52%
5	10.175,79	8,15%	638,25	4,62%	9.446,12	8,51%
6	11.804,99	9,46%	965,43	6,99%	10.916,69	9,83%
7	13.382,11	10,72%	1.277,18	9,24%	12.095,28	10,90%
8	14.648,25	11,74%	1.690,04	12,23%	13.001,38	11,71%
9	19.311,21	15,47%	2.623,19	18,98%	16.970,48	15,29%
10	29.718,00	23,81%	6.187,33	44,78%	23.725,85	21,37%
		100,00%		100,00%		100,00%

Fuente: elaboración propia

Si bien la renta antes de impuestos es idéntica en ambos casos, los impuestos que se derivan de la aplicación del impuesto vigente en 2004 frente a la reforma propuesta difieren claramente. Si nos centramos en los importes medios pagados por cada decil, podemos observar que hasta el séptimo decil, los contribuyentes pagan más como consecuencia de la reforma. Más concretamente, el tercer y el cuarto decil son los que más sufren los efectos de la reforma, tanto en términos absolutos (la factura fiscal media aumenta 184€ y 165€ respectivamente) como en términos relativos (incrementos superiores al 100% en el tercer decil y de un 108% en el cuarto). Los tres últimos deciles, sin embargo, ven rebajada su factura fiscal, especialmente el último decil, cuya factura media desciende en 532€ lo que supone casi un 8%. *A sensu contrario*, estos resultados pueden darnos una idea de quién es el beneficiado de la tributación conjunta actual: las familias de rentas medias y bajas. Según nuestra opinión ello debe responder a dos motivos. En primer lugar, la distribución de la renta entre los distintos tipos de familia. Las familias de un solo perceptor de rentas se concentran en los escalones inferiores de la distribución. O dicho de otro modo: están en los escalones inferiores de la distribución porque la familia obtiene una sola renta. En segundo lugar, la configuración de la tributación conjunta y la reforma propuesta en este trabajo favorecen este efecto. El mínimo exento ampliado en la declaración conjunta supone un importante ahorro para las familias más modestas, mientras que su impacto es escaso en las familias de mayor renta. Por lo tanto, su eliminación afectará de manera más acusada a las familias situadas en los deciles medios y bajos⁵. La reforma aquí propuesta, además, consiste en una rebaja homogénea en la escala de gravamen, lo que se traduce en reducciones escasas para familias de baja renta y reducciones impositivas mucho más abultadas para familias cuyos tipos impositivos son elevados. Una familia de renta modesta puede encontrar un ahorro impositivo importante al utilizar la declaración conjunta. Sin embargo, su eliminación acompañada de una ligera reducción de tipos puede resultarle perjudicial. Una familia de renta elevada puede

⁵ Los dos primeros deciles de renta no se ven muy afectados por la reforma aquí propuesta, porque en ningún caso pagan impuestos. Los afectados son principalmente el tercer y el cuarto decil, que apenas

encontrar sin embargo mucho más rentable una ligera reducción en los tipos impositivos (que aplican a una renta elevada) a pesar de la eliminación de la declaración conjunta.

Estos resultados vienen avalados por los indicadores de progresividad y redistribución, recogidos en el cuadro 6. En efecto, la reforma propuesta en este trabajo genera un impuesto más coherente, pero menos justo. La progresividad del impuesto cae un 13,6%, consecuencia de la rebaja impositiva instrumentada. Pero también el principal indicador del carácter redistributivo del impuesto, el índice de Reynolds-Smolensky, cae de manera importante, un 20,44%. Por los comentarios realizados antes es evidente que eliminar la posibilidad de tributación conjunta conduce a una peor distribución de la renta ya que, como hemos visto, los perdedores son familias de renta media y baja y los ganadores están situados en los deciles superiores de la distribución. La caída en el tipo impositivo necesaria para conseguir una reforma neutral en la recaudación mejora proporcionalmente más a las familias de rentas elevadas.

Cuadro 6. Indicadores de progresividad y redistribución.

	IRPF 04	Reforma	Diferencias	
			Absoluta	En porcentaje
Kakwani	0,33662	0,29083	-0,04579	-13,60%
Reynolds-Smolensky	0,04148	0,03300	-0,00848	-20,44%
t	11,09%	11,07%	-0,00019545	-0,18%
D	0,02802332	0,02660569	-0,00141763	-5,06%

Fuente: elaboración propia

Estos resultados no deben descorazonarnos ni llevarnos a concluir que nuestra reforma es perjudicial. Antes al contrario, muestran que cualquier medida debe ser meditada detenidamente, y sus consecuencias deben ser evaluadas cuidadosamente. En nuestro caso, es evidente que la eliminación de la declaración conjunta, acompañada de una reducción lineal en los tipos de gravamen no debe ser considerada, salvo que queramos obtener los resultados recogidos en los cuadros 5 y 6. Estos resultados nos indican que la eliminación de la declaración conjunta debe ir

pagaban impuestos con la tributación conjunta, y sí lo hacen en la individual.

acompañada de una reestructuración de la escala de gravamen, dotándola de más progresividad. La eliminación de la declaración individual, defendible desde el punto de vista teórico, desde la equidad horizontal y desde el prisma de la incorporación a la mujer al mercado de trabajo, no debe llevarnos a empeorar las características del impuesto como instrumento redistributivo. Por ello nos planteamos, como siguiente paso en nuestra investigación, la revisión de la estructura del gravamen, que conduzca a que la supresión de la declaración individual mantenga intactas las propiedades redistributivas del impuesto.

6. CONCLUSIONES

El impuesto sobre la renta está actualmente sumido en un proceso de reforma. En dicho proceso el legislador admite la necesidad teórica de la supresión de la declaración conjunta, aunque motivos coyunturales hacen que decline esta oportunidad, por temor a dañar a “determinados contribuyentes”. En este trabajo incidimos una vez más en esta necesidad teórica de la supresión de la declaración conjunta, e identificamos los colectivos que se verán dañados por este cambio. Esta identificación nos permite apuntar los cambios que deben acompañar la supresión de este sistema de tributación anacrónico para que la misma no resulte perjudicial para las capas de población de menores recursos.

Para ello planteamos primero un ejercicio de microsimulación donde sencillamente eliminamos la posibilidad de la declaración conjunta. Ello nos conduce a un aumento considerable en la recaudación, un 12,5%, que deben soportar exclusivamente las familias que declaraban conjuntamente. Esto nos lleva a plantear un segundo ejercicio cuya meta es la consecución de una recaudación constante, a través de una modificación escalar en la tarifa del impuesto sobre la renta. Después de un proceso iterativo, obtenemos que los tipos de gravamen deben reducirse en un 10,78% para que la recaudación del impuesto no se vea afectada.

Esta segunda medida pone de manifiesto todas las posibilidades redistributivas del cambio legislativo. Si bien ganan las familias de dos perceptores y pierden las de un perceptor, como

estaba previsto, la potencia redistribuidora del impuesto se ve seriamente mermada. Si bien los dos primeros deciles no se ven afectados, los siguientes ven aumentar su factura fiscal de manera considerable. La progresividad global del impuesto se reduce en un 13,6% y su capacidad redistributiva cae en un 20,44%. Ello no hace sino poner de manifiesto quién es el auténtico beneficiario de la existencia de la declaración conjunta. Y también hace explícita la necesidad de acompañar esta medida con un replanteamiento de la escala de gravamen que aumente su progresividad y sus efectos redistributivos. Según los datos obtenidos deberían reducirse los tipos impositivos de los deciles medios de la distribución y aumentarse los dos deciles superiores, dejando los dos primeros inalterados, todo respecto a la escala modificada. Planteamos esta posibilidad como una futura extensión de este trabajo.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ANDIC, S. (1981): “Does the Personal Income Tax Discriminate Against Women?”, *Public Finance*, vol. 36, nº 1, págs. 1-15.
- DIZY MENÉNDEZ, D. (1998): “Tributación de la familia: problemas y soluciones”, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, nº 2-3, págs. 327-340.
- FUENMAYOR FERNÁNDEZ, A.; GRANELL PÉREZ, R.; HIGÓN TAMARIT, F.J. (2004): “La deducción para madres trabajadoras: un análisis mediante microsimulación”. *XI Encuentro de Economía Pública*, Barcelona.
- FUENMAYOR FERNÁNDEZ, A. (1997): “La discriminación fiscal de la mujer en la imposición personal: ¿es justo el IRPF?”, *Información Comercial Española*, nº 760, págs. 77-88.
- FUENMAYOR FERNÁNDEZ, A.; SALVADOR CIFRE, C. (2000): “Tax Discrimination against Women in Spain: Why are we Favouring Traditional Families”, en Gustafsson, S.S.; Meulders, D.E.: *Gender and the labour market*, Macmillan, London, págs. 210-225.
- GUSTAFSSON, S. (1992): “Separate taxation and married women’s labour supply. A comparison of West Germany and Sweden”, *Journal of Population Economics*, vol. 5, pp. 61-85.
- GUTIÉRREZ LOUSA, M. (1998): “La elección de la unidad contribuyente en el IRPF”, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, nº 2-3, págs. 137-162.

- LÓPEZ LABORDA, J.; ZÁRATE MARCO, A. (1999): “IRPF, familia e incentivos. Una propuesta metodológica y una aplicación”, *Hacienda Pública Española*, nº 151, págs. 27-41.
- ONRUBIA FERNÁNDEZ, J. (2001): “La tributación familiar en el IRPF: escenarios de reforma”, *Hacienda Pública Española*, Monografía 2001, págs. 79-118.
- ROSEN, H.S. (1977): “Is it Time to Abandon Joint Filing?”, *National Tax Journal*, vol. 30, diciembre, págs. 423-428.
- RUBIO GUERRERO, J.J. (1998): *La unidad contribuyente y el I.R.P.F.: la realidad europea*, Documento de Trabajo nº 4/1998, Instituto de Estudios Fiscales.
- STEUERLE, E. (1983): “The Tax Treatment of Households of Different Size”, en Rudolph G. Penner (ed.): *Taxing the Family*, American Enterprise for Public Policy Research, Washington and London, págs. 73-97.
- ZÁRATE MARCO, A. (2001): “La relación entre la tributación de diferentes unidades impositivas: una constante en el IRPF (1979-1999)”, *Informacion Comercial Española, Revista de Economía*, nº 791, págs. 153-174.